de 2000 hasta la segunda quincena de octubre de 2000, es decir, por el período comprendido entre los días 21 de julio y 20 de octubre del año 2000, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que pudiera admitir la oficina suspendida durante el plazo de suspensión carecerá de efectos liberatorios frente a

Tercero.-Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a los efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la AEAT en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación.

Madrid, 15 de junio de 2000.-El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

MINISTERIO DE FOMENTO

12555

ORDEN de 27 de junio de 2000, sobre delegación de atribuciones en los Directores generales de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de la Marina Mercante y de Aviación Civil.

El Real Decreto 690/2000, de 2 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, ha atribuido las competencias en materia de transportes a la Subsecretaría del Departamento de la que han pasado a depender los correspondientes centros directivos, antes adscritos a la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, modificación orgánica que hace necesaria la progresiva revisión y acomodación a la nueva distribución de competencias de las delegaciones vigentes hasta la entrada en vigor del citado Real Decreto.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispongo:

Primero.-Se delegan en los Directores generales de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de la Marina Mercante y de Aviación Civil, en la esfera de sus respectivas competencias, las facultades que como órgano de contratación corresponden al titular del departamento para aquellos contratos cuya cuantía no exceda de 100.000.000 (cien millones)

Segundo.-Se delegan en los Directores generales citados, en el ámbito y hasta la cuantía indicada, la aprobación, suscripción y formalización de convenios de cooperación con organismos públicos.

Tercero.-Se delegan, asimismo, en los titulares de los mismos centros directivos y en sus respectivos ámbitos de actuación, el ejercicio de las competencias en relación con el otorgamiento de ayudas y subvenciones conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, dentro de los créditos disponibles al efecto.

Cuarto.—Se delegan, finalmente, en los referidos Directores generales, en la esfera de su competencia y con el límite fijado en los apartados primero y segundo, las facultades para aprobar gastos, autorizar los compromisos y liquidaciones de gasto e interesar del Ordenador general de Pagos, el ordenamiento de los que proceda.

Quinto.-El régimen de delegaciones que se establece se entiende sin perjuicio de las facultades de dirección y avocación que corresponden al Ministro y al Subsecretario del Departamento.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 2000.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de la Marina Mercante y de Aviación Civil.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12556 RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acta de Aclaración del artículo 59 del Convenio Colectivo de la «Compañía Internacional de Coches-Camas y de Turismos, Sociedad

Visto el texto del Acta de Aclaración del artículo 59 del Convenio Colectivo de la «Compañía Internacional de Coches-Camas y de Turismos, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9001242), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de octubre de 1999, que fue suscrita con fecha 10 de mayo de 2000, por su Comisión Paritaria, en representación de la empresa y de sus trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta de Aclaración en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 2000.-La Directora general, Soledad Córdova

ACTA DE ACLARACIÓN

En Madrid a 10 de mayo de 2000, en el domicilio de la «Compañía Internacional de Coches-Camas y de Turismo, Sociedad Anónima», se reúnen las personas antes citadas, en representación de la Comisión Paritaria firmante del Convenio Colectivo para los años 1999, 2000 y 2001, publicado en «Boletín Oficial del Estado» número 245, del día 13 de octubre de 1999, con el fin de tratar los siguientes asuntos de interés:

Aclaración del artículo 59 del Convenio Colectivo años 1999, 2000 v 2001.

Habiéndose producido problemas en la interpretación de lo que se entiende por derecho a remuneración en el artículo 59 del Convenio Colectivo, relativo a las licencias retribuidas, se acuerda modificar el tenor literal del artículo en el siguiente sentido:

Se añade un último párrafo, al artículo 59, que dice lo siguiente:

«A los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, por derecho a remuneración se entiende el abono de todos los conceptos retributivos salariales, que se hubieran percibido en el supuesto de haber asistido al trabajo.

En este sentido, al personal que presta sus servicios a bordo de los trenes, se le abonarán todos los conceptos salariales del viaje dejado de realizar, tal y como si lo hubiese realizado.»

Asimismo, se acuerda dirigir el presente Acta a la Dirección General de Trabajo, Registro de Convenios Colectivos, a los efectos legales oportunos

12557

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2000, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado número 239/99), contra la Orden de 4 de octubre de 1999.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid, doña María Cruz Calvo Maluenda ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 239/99, procedimiento abreviado, contra la Orden de 4 de octubre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Tesorería General de la Seguridad Social).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para que puedan comparecer ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días.

Madrid, 19 de junio de 2000.-El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

12559

REAL DECRETO 1320/2000, de 30 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 2000,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don Juan Batista García, don José Alberto Carretero Sogel, don José Manuel Fernández Lozano, don José Antonio Ferri Pérez, don Constantino Gómez Barcia, don José Francisco Hernández Herrera, don Luis Hortelano García, don Manuel López Triviño, don Ángel Rodríguez Hermida, don Ramiro Salazar Suero, don Miguel Ángel San Martín Fernández, don Andrés Silverio Martín, don José Vicente Val del Río, don Benigno Villalobos Blanco, doña María Cruz Yoldi Orradre y don Vicente Zorita Alonso.

Dado en Madrid a 30 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, MARIANO RAJOY BREY

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12558

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2000, de la Subsecretaría, por la que se aprueban las cartas de servicios del Servicio de Anuncios y Suscripciones del Boletín Oficial del Estado.

El artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios, su definición, estructura y contenido, así como su elaboración, establece que tales cartas sean aprobadas por Resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté adscrito el organismo a cuyos servicios se refieran aquéllas. Establece igualmente dicho artículo que las cartas de servicios deberán ser previamente informadas por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

En su virtud, previo informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, he resuelto:

Primero.—Aprobar las cartas de servicios del Servicio de Anuncios y Suscripciones del Boletín Oficial del Estado, cuyos trípticos se encontrarán a disposición de los ciudadanos en las dependencias del Boletín Oficial del Estado y en el Centro de Información Administrativa perteneciente al Ministerio de Administraciones Públicas.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 2000.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12560

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2000, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se modifica parcialmente la de 16 de mayo de 2000, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 2000-2001.

Con el fin de adecuar el tratamiento de los «Datos Económicos de la Familia» a la normativa vigente en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, procede realizar las siguientes modificaciones en el anexo I de la Resolución de 16 de mayo de 2000, de esta Dirección General, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 2000-2001 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio):

Único.—Las referencias a la «base imponible regular» que se incluyen en el apartado III.1 del anexo I de la citada Resolución, deben sustituirse por el concepto «Saldo neto de rendimientos e imputaciones de rentas», que figura en la casilla 28 de los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para 1999.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 2000.—El Director general, José María García Ovaregui.